



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Demandado	Colmena S.A. Positiva S.A.
Radicado	05001310502520220052000
Auto de Sustanciación No.	97
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Respecto de la prueba documental, deberá:
 - Relacionar los documentos obrantes de folios 180 a 206 y 316 a 334, so pena de no decretarlos como prueba.
 - Aportar los documentos denominados “certificado de afiliación del señor Misael Sosa Moreno a ARL SURA”, “evidencias de afiliación del señor Misael Sosa Moreno a la ARL COLMENA y “Documentos que acreditan el parentesco de los beneficiarios del señor Misael Sosa Moreno”, so pena de no tenerlos en cuenta como prueba.
 - Anexar los documentos en el orden que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda y por una sola vez para facilitar su identificación.

Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por Cámara de Comercio, de las sociedades demandadas, con un término de expedición no mayor a 30 días.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada Marta Cecilia Bernal Pérez portadora de la T.P. N° 109.919 del C.S. de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: bernalynaranjo@une.net.co;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 020 del
02/03/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815f9638e7fccf9719055c47b1d573c2021ab7711a5c87632e467d0d64c486da**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>